LEY DE 24 DE JULIO DE 1948

ESCUELA PUNATA. --- Para su construcción destínase Bs. 585.714.28 de los fondos provenientes de la Ley de 20 de mayo de 1947.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H. Vicepresidente de la Républica y Presidente del Congreso Nacional

Por cuanto: el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1°.--De los fondos a que se refiere el artículo 3°. inciso 3° de la Ley de 20 de mayo último, destínase la suma de quinientos ochenta y cinco mil setecientos catorce bolivianos (Bs. 525.714.28.—) para la construcción de la Escuela de la Capital Punata, y doscientos mil bolivianos (Bs.200.000) para la ampliación del Hospital "Manuel A. Villarroel" de la misma.

Artículo 2°.—La inversión de dichos recursos, como el control de las obras, estará a cargo del Comité de Obras Públicas con sede en la Capital de la mencionada Provincia.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Par, 17 de noviembre de 1947.

M, Urriolagoitia. — A. Landivar Ribera.- M. Mogro Moreno, .Senador Secretario. — A. Sarti, Senador Secretorio.— P. Montaño, Diputado Secretario,— A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

Por tanto: en ejercicio de la facultad conferida por el Articulo 79 de la Constitucion Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Républica.

Palacio del Congreso Nacional, en la ciudad de La Paz, a los veinticuatro dias del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho años.

M. Urriolagoitia. — M. Mogro Moreno/ Congresal Secretario.— A. Camacho Pórcel, Congresal Secretario.